

CH-00297-JP-2024

Luis Beltrán, 10 de agosto de 2026.

Por recibido correo electrónico.

Agréguese preventivo e informe del ETI remitido por la COMISARÍA DE LA FAMILIA CHOELE CHOEL y téngase presente. Hágase saber.

Proveyendo escrito recibido por Puma remitido por el Juzgado de Paz de Choele Choel. Por recibida nueva denuncia.

Tratándose de las mismas partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa, ACÚMULESE al presente proceso.

Déjese constancia respectiva en el Sistema PUMA en el expediente nro. CH-00345-JP-2026, "F.N.A.S. C/ R.F.E. S/ VIOLENCIA".

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales como incidente de violencia.

En atención a los nuevos hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante e hijos, es que;

RESUELVO:

I.-) PRORROGAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente a saber;

1.-) EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de la vivienda sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1]. (Art. 148, inc. a) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [VÍCTIMA_1] en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

3.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. [VÍCTIMA_1] (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que las medidas protectorias aquí dispuestas, estarán vigentes hasta que existan en autos elementos que permitan ser evaluados y generar convicción de disponer lo contrario. Que tales medidas deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes.

II.-) INTIMAR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a cumplir con las medidas protectorias de autos;

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [VÍCTIMA_1], entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia sus hijos [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3], o exponerlos a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (Art. 148 inc. d) CPF).

3.-) INTIMASE al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de lo dispuesto oportunamente en decreto de fecha 09/12/2024: *someterse a un abordaje socioterapéutico a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, a los*

fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto. A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

III.-) DISPONGASE RONDINES POLICIALES cada 6 hasta tanto se disponga lo contrario, en el domicilio de la Sra. [VÍCTIMA_1] sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, informando a este Tribunal y/o a la Fiscalía en turno, cualquier situación que se suscite en consecuencia. (**Art. 148 inc. e) CPF**).

Requírase actas documentadas del resultado de las medidas ordenadas (rondines).

IV.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

V.-) Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **SENAF** con el objeto de requerirle tome intervención en la situación familiar de los niños [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3], quienes residen junto a su progenitora la Sra. [VÍCTIMA_1], cuyo domicilio se encuentra en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], evaluando indicadores de

riesgo e informando estrategias en caso de corresponder. Asimismo, se requiere que articule intervención con demás componentes del sistema de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley 26.061 (Servicio Social, Municipalidad, Desarrollo Social, etc.), debiendo en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implementar todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo más breve a este Juzgado de Familia . Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Municipalidad de Choele Choel**, a fin de que tome intervención e informe la situación actual de la **Sra. [VÍCTIMA_1]**, cuyo domicilio se encuentra en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], siendo primordial se pueda abordar temática relacionada con tratos saludables, tipos de violencia, ciclado así como evaluar estado de contención de la misma, articulando dicha situación con y SENAF. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

Líbrese oficio a la **FUNDACIÓN APRENDIENDO A VIVIR** con el objeto de **requerirle** tenga a bien incorporar en sus programas al Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** (**DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], TEL. [TELEFONO_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**) en pos de adquirir herramientas que permitan incorporar hábitos saludables de interacción. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

VI.-) DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de LUIS BELTRÁN .

VII.-) Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda, a fin

de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo.

VIII.-) Dese vista a los Defensores Oficiales de las partes, a fin de que tomen conocimiento de las presentes actuaciones.

IX.-) Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 , 151 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante